



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03215-2007-PC/TC
AREQUIPA
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
SERVICIO ELÉCTRICO DE AREQUIPA
(ADUSELA- EPQ) REPRESENTADO POR
DANTE AURELIO MARTÍNEZ
PALACIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se cumpla con lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Creación de la SUNAT y el artículo 5º de la Ley General de la SUNAT. Asimismo solicita que la SUNAT proceda a recaudar el impuesto a la renta, sus intereses compensatorios, moratorios y multas correspondientes a la Empresa Minera Cerro Verde S.A.A., de conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, señalado en el Título II del TUO del Código Tributario. Por otro lado, solicita que la SUNAT administre el canon minero conforme a la Ley N.º 27506 y denuncie ante las autoridades competentes a las personas responsables de la elusión fraudulenta del pago del Impuesto a la Renta y otros, de conformidad con la Ley Penal Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 813.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento ha precisado con carácter vinculante los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que como se sabe, carece de estación probatoria- se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03215-2007-PC/TC
AREQUIPA
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
SERVICIO ELÉCTRICO DE AREQUIPA
(ADUSELA- EPQ) REPRESENTADO POR
DANTE AURELIO MARTÍNEZ
PALACIOS

previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos, a saber: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4. Que en el presente caso el mandato cuyo cumplimiento se requiere no reúne los requisitos señalados en los considerandos precedentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (r)